

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de Gómez Acebo & Pombo



Sumario¹

I. Medio ambiente.....	3
II. Agroalimentario.....	4
III. Derecho sanitario	4
IV. Secreto profesional	4
V. Tributos.....	5
VI. Contabilidad	8
VII. Inmobiliario.....	8
VIII. Laboral	9
IX. Contratación pública	11
X. Telecomunicaciones.....	11
XI. Sector eléctrico	13
XII. Sector gasista.....	15

¹ No entramos en la valoración de las numerosas normas publicadas a raíz de la situación provocada por el coronavirus (COVID-19) dado que nos llevaría a extender este boletín fuera de los límites habituales. En todo caso, se puede acceder a todos nuestros comentarios sobre dichas normas en nuestra web, en el siguiente enlace: www.ga-p.com.

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. La **Resolución de 10 de enero del 2020, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se publica el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica**. El programa impulsa el cumplimiento por el Estado español de los compromisos de reducción de emisiones atmosféricas antropogénicas establecidos tanto para el periodo 2020-2029 como a partir del 2030. Con este objetivo como referencia, el programa plantea hasta cincuenta y siete medidas agrupadas por sectores de actividad (surtido energético, transporte, industria, eficiencia energética en industria manufacturera y en el sector residencial y comercial, generación y gestión de residuos, agricultura y ganadería) y cinco medidas destinadas a mejorar la situación en el futuro de los compuestos orgánicos volátiles.
2. **Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero del 2020 por el que se aprueba la declaración del Gobierno ante la emergencia climática y ambiental**. Con esta declaración, el Gobierno español busca emprender un camino de transición ecológica que garantice la preservación de los recursos naturales y el fortalecimiento del tejido industrial y tecnológico, especialmente respecto a la energía, la movilidad, el entorno urbano, las infraestructuras y la recuperación de los equilibrios y calidad de vida en el entorno rural.
3. La **Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha**. Esta ley toma como referencia la Ley estatal de Evaluación Ambiental con el objetivo de regular en una única norma la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos castellanomanchegos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Para garantizar asimismo un elevado nivel de protección ambiental y promover un desarrollo sostenible, la norma 1) simplifica la interpretación de la normativa de evaluación ambiental para los múltiples actores intervinientes en los procedimientos; 2) extiende la evaluación de impacto ambiental a más categorías de proyectos, y 3) mejora, precisa y desarrolla los aspectos planteados en la ley estatal.
4. El **Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo**. Esta norma establece el contenido y el alcance de los instrumentos de la política de suelos previamente identificados en la legislación vasca para conocer y controlar la calidad del suelo. Así, desarrolla los procedimientos administrativos en materia de calidad del suelo, los informes de situación del suelo y las investigaciones exploratorias, detalladas y del estado final del suelo.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

II. Agroalimentario

Nos referimos, en esta ocasión, al **Real Decreto Ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación**. Entre las medidas contenidas en esta norma —que afecta de lleno a la cadena alimentaria—, destacamos las siguientes: 1) la obligación de indicar, en los contratos alimentarios, que el precio cubre el «coste efectivo de producción»; 2) la prohibición de la «destrucción del valor en la cadena alimentaria» (todo operador de la cadena alimentaria deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al «coste efectivo de producción»), y 3) la modificación del régimen sancionador (en concreto, se prevé la publicidad de las infracciones graves y muy graves que sean firmes).

El Real Decreto Ley 5/2020 únicamente introduce modificaciones puntuales, anticipándose así a la futura reforma —ya en profundidad— de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Derecho sanitario

Destaca el **Real Decreto 717/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente**¹.

Ángel García Vidal

IV. Secreto profesional

En lo que se refiere a esta materia, hemos de resaltar el **Protocolo de Protección del Secreto Empresarial en los Juzgados Mercantiles**, que tiene como objetivo establecer unas prácticas procesales homogéneas al tratar la información que puede ser considerada secreta o confidencial en el marco de un procedimiento regido por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¹ Para su análisis se remite al documento de Ángel García Vidal e Irene Fernández Puyol que puede verse en el siguiente enlace: <https://www.ga-p.com/publicaciones/las-modificaciones-del-procedimiento-de-autorizacion-registro-y-condiciones-de-dispensacion-de-medicamentos>.

El protocolo se diseña para aplicarlo no sólo en los procedimientos por violación de secretos empresariales como conducta desleal al amparo de la Ley 1/2019 y de la Ley de Competencia Desleal, sino también para todos aquellos otros procedimientos civiles y mercantiles en que, cualquiera que sea su objeto, se declare que determinada información aportada al proceso constituye secreto empresarial.

Ángel García Vidal

V. Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. La **Resolución de 6 de febrero del 2020 de la Dirección General de Tributos, sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero**. Por medio de este texto, la Dirección General de Tributos recoge las características básicas que permiten identificar a una entidad extranjera como entidad en atribución de rentas en España (a los efectos del impuesto de la renta de las personas físicas, impuesto sobre la renta de no residentes e impuesto sobre sociedades). Tales características son las siguientes: 1) que la entidad no sea contribuyente de un impuesto personal sobre la renta en el Estado de constitución; 2) que las rentas generadas por ella se atribuyan fiscalmente a sus socios (o partícipes), siendo éstos quienes tributen en su impuesto personal, y 3) que la renta obtenida por la entidad —y atribuida a los socios— conserve la naturaleza de la actividad o fuente de la que procedan —en la sede de cada socio—.
2. El **Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales**². Esta norma introduce determinadas modificaciones 1) en el impuesto sobre el valor añadido; 2) en los procedimientos amistosos para la resolución de litigios fiscales, y 3) en los impuestos de la renta de las personas físicas y de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en lo relativo a una serie de cuestiones concretas referentes a los planes y fondos de pensiones. Resulta también relevante destacar que las medidas relativas al impuesto sobre el valor añadido han sido también incorporadas al ordenamiento de la Comunidad Foral de Navarra mediante la aprobación del **Decreto Foral Legislativo 1/2020, de 19 de febrero, de Armonización Tributaria**.

² Para consultar con más detalles esta norma, puede accederse a la publicación contenida en el siguiente enlace: https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2020/02/Tax-Alert_Real-Decreto-Ley-3-2020-de-medidas-2.pdf



3. La **Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero del 2020**. Sucintamente, además del mantenimiento de actuaciones iniciadas en años anteriores (tales como la supervisión de grandes patrimonios y empresas), el foco del plan aprobado para el ejercicio 2020 reside en los siguientes puntos: 1) por un lado, se estudiarán las bases imponibles negativas pendientes de compensación, que son reiteradamente consignadas por las entidades; 2) por otro, se pretende implantar un sistema de análisis de precios de transferencia basado en la información disponible sobre operaciones vinculadas —haciendo uso de la información obtenida a través de la erosión de la base imponible y el traslado de los beneficios (BEPS, por su sigla en inglés)—; finalmente, 3) en relación con las personas físicas, se centrarán las actuaciones tanto en a) las implicaciones de las relaciones jurídicas pretendidamente mercantiles entre empresa y trabajador, en los casos en que su calificación resultara laboral, a los efectos del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto de la renta de las personas físicas como en b) las rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes que actúen en territorio español.
4. El **Real Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social**³. De las distintas medidas recogidas en el referido real decreto ley, cabe destacar, con carácter principal, la prórroga durante un año más de los límites de facturación excluyentes de la opción de tributar por el régimen de estimación objetiva previstos en el impuesto de la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre el valor añadido, así como el mantenimiento de la vigencia para el ejercicio 2020 del impuesto sobre el patrimonio.
5. En el Territorio Histórico de Araba-Álava se ha aprobado el **Decreto Foral 6/2020, del Consejo de Gobierno Foral, de 18 de febrero, que modifica el Reglamento del impuesto sobre la renta de no residentes para regular la forma de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de determinadas exenciones**, concretamente, las relativas a la obtención de intereses y de otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, siempre que tales rentas sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión.
6. En la Comunidad Foral de Navarra destaca la **Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**. Resumimos a continuación las más relevantes:
 - a) En el ámbito del impuesto de la renta de las personas físicas cabe destacar tanto la reducción en la tarifa aplicable a la base liquidable general como diversas modificaciones en las

³ Para un análisis en profundidad nos remitimos a la publicación que puede verse en el siguiente enlace: <https://www.ga-p.com/publicaciones/24335>.

- exenciones del impuesto, entre las que se añade una relativa a los importes satisfechos por las empresas a sus trabajadores para la adquisición de participaciones de la empresa en la que presten sus servicios o de las de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo, hasta el límite de 20 000 euros.
- b) En el impuesto sobre sociedades 1) se incorporan cambios del ordenamiento contable europeo; 2) se matiza la regulación de la obligación de las entidades residentes que sean dominantes de aportar la información país por país (CBC), y 3) se introducen una serie de modificaciones en el régimen de deducciones por I+D+i.
 - c) En cuanto al impuesto sobre el patrimonio, igualmente, se incorporan exenciones en relación con el desarrollo de actividades económicas o con la tenencia de participaciones en empresa familiar.
 - d) En el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se introduce un nuevo supuesto de exención aplicable a los contratos de arrendamiento de vivienda para uso habitual o permanente.
7. En el ámbito comunitario tiene especial relevancia la **Directiva 2019/2235 del Consejo, de 16 de diciembre del 2019, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales**. La referida norma introduce una serie de exenciones, aplicables desde el 1 de julio del 2020, en relación con las importaciones, entregas de bienes o las prestaciones de servicios efectuadas en los Estados miembros destinadas a las fuerzas armadas de otros Estados miembros —siempre que dichas fuerzas participen en un esfuerzo de defensa para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa—.
8. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión, de 12 de febrero del 2020, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes**. En este sentido, se establecen reglas comunes para el intercambio electrónico de la información por los Estados miembros para supervisar la correcta aplicación de estos regímenes especiales y luchar contra el fraude.

Enrique Santos Fresco y Rosario Cuadra Espinar

VI. Contabilidad

En esta área destacamos el **Reglamento (UE) 2020/34 de la Comisión, de 15 de enero del 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad núm. 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 7 y 9**. Las modificaciones incorporadas establecen excepciones temporales y limitadas a los requisitos de contabilidad de coberturas de las referidas normas internacionales de contabilidad (NIC) y normas internacionales de información financiera (NIIF), relativas a instrumentos financieros, con relación a la presunción de que los tipos de interés de referencia existentes no sufren alteraciones debidas a la reforma del tipo de oferta interbancaria.

Enrique Santos Fresco y Rosario Cuadra Espinar

VII. Inmobiliario

Ofrece especial interés el **Decreto Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda**, que introduce cambios sustanciales (y no poco controvertidos) en Cataluña en diversas leyes y materias, como en arrendamientos, urbanismos y vivienda social. Según la propia exposición de motivos, «lo hace mediante medidas de refuerzo urgentes para mejorar el acceso a la vivienda, fundamentalmente, mediante el incremento del parque de vivienda protegida y de la oferta general de las viviendas en régimen de alquiler».

Son destacables las medidas impuestas para combatir la desocupación permanente de las viviendas, pudiendo mencionar, entre otras, el ajuste de la definición de 'vivienda vacía' como aquella que permanece desocupada permanentemente, sin causa justificada, por un plazo de más de dos (2) años y el refuerzo de las potestades de la Administración de medidas coercitivas ante la situación de desocupación permanente de los parques inmobiliarios de las personas jurídicas privadas.

Otras medidas impuestas por este decreto ley para resolver situaciones de emergencia social son éstas: a) la extensión de la duración mínima del alquiler social de tres a cinco o siete años (dependiendo de si el arrendador es persona física o jurídica); b) la exigencia de una renovación obligatoria de los contratos de alquiler social existentes siempre que los arrendatarios acrediten seguir dentro de los parámetros de exclusión residencial, y c) la obligación de realojar en régimen de alquiler a las personas en riesgo de exclusión residencial.

Aunque todavía es pronto para saber cómo todas estas medidas serán interpretadas y ejecutadas por las autoridades catalanas, la preocupación entre los diversos sectores (inversores, promotores y tenedores de vivienda) es evidente.

Marina Martínez Plaza

VIII. Laboral

Las novedades en esta ocasión han venido marcadas por la siguiente normativa:

1. **El Real Decreto Ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.** En virtud de esta derogación, ya no será posible despedir de forma objetiva por faltas, incluso justificadas, al trabajo. Al menos, no de forma procedente, pues seguirá siendo posible utilizar esta medida admitiendo su improcedencia (o, en su caso, nulidad) o se intentará acudir a otras que justifiquen la actuación empresarial —ineptitud sobrevenida, falta de adaptación, rendimiento, etcétera— recurriendo la empresa, entonces sí, a un despido objetivo procedente. Las faltas injustificadas y reiteradas seguirán constituyendo, también en su caso, un supuesto de despido disciplinario.
2. Por su parte, el ya mencionado **Real Decreto Ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación**, contiene también aspectos laborales. Especialmente, los artículos tercero, cuarto y quinto recogen medidas laborales destinadas a impedir la pérdida de empleo (acelerada en los últimos tiempos) como consecuencia de la difícil sostenibilidad de las explotaciones agrarias y ganaderas. En este sentido, la norma reduce el número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria de los trabajadores eventuales agrarios residentes en Andalucía y Extremadura (de las treinta y cinco exigidas se pasa a veinte jornadas, con carácter general); recoge bonificaciones para la conversión del contrato temporal en indefinido, incluido el contrato a tiempo parcial del fijo discontinuo y con mayor cuantía para la contratación de mujeres, e introduce la posibilidad de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda desarrollar su actuación también en los locales, viviendas u otros lugares habilitados en los que residan, se alojen o puedan permanecer los trabajadores por razón de su trabajo durante los periodos de descanso y hayan sido puestos a su disposición por el empresario, lo que afectará principalmente al desarrollo de la prestación laboral en el campo.
3. **El Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2020**, establece el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, en 31,66 euros

al día o 950 euros al mes, dependiendo de que el salario esté fijado por días o por meses. La norma recoge asimismo las reglas sobre compensación y absorción, las especialidades para trabajadores eventuales o temporeros o empleados del hogar y las reglas de afectación a las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

4. El **Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero del 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.**
5. La **Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre del 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.** A las cuestiones ya reguladas por la directiva que ahora se modifica se añaden reformas de interés sobre las escisiones transfronterizas: la publicidad, el informe del órgano de administración o de dirección a los socios y trabajadores, la información y consulta de los trabajadores y el alcance del derecho de participación de los trabajadores en estos procesos, entre otros aspectos. Aunque la directiva ya ha entrado en vigor (lo hizo a los veinte días de su publicación), los Estados miembros disponen hasta el 31 de enero del 2023 para formalizar su transposición.
6. El **Real Decreto Ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de la Seguridad Social.** En él se fija, con carácter general, un incremento del 0,9 % para las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de las pensiones de las clases pasivas del Estado, sin perjuicio de las excepciones y especialidades contenidas en la norma.

Conviene precisar en este punto que para el 2020 se mantendrá la aplicación de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019 (Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre), de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, si bien con la adaptación a la actualización del nuevo salario mínimo interprofesional. Este Real Decreto Ley 18/2019 contiene asimismo la prórroga de la previsión dispensada por el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, en relación con los trabajadores que «salieron» del mercado de trabajo a edad avanzada en unas condiciones más beneficiosas que las actuales, pero cuyo plazo de aplicación finalizaba el 31 de diciembre del 2019, el cual, por razones de seguridad jurídica, se extiende ahora hasta finales del 2020.

7. El arriba mencionado **Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales,** también introduce novedades laborales significativas, entre otros aspectos, en cuanto la reciprocidad de actuación,

permitiendo que los fondos de pensiones de empleo autorizados y registrados en España puedan integrar planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación social y laboral de otros Estados miembros y viceversa. Además, establece las normas que regirán estos procesos de integración, desarrolla la actuación cuando las relaciones laborales de una empresa promotora o conjunto de empresas promotoras se sujeten a distintas legislaciones nacionales, contiene precisiones sobre compromisos por pensiones o, en fin, regula la transferencia plena o parcial de las obligaciones de un fondo de pensiones de empleo, con especial referencia a la transferencia transfronteriza parcial de un plan de pensiones de empleo.

Lourdes López Cumbre

IX. Contratación pública

Nos parece especialmente interesante también en lo que respecta a la contratación pública el citado **Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales**. Esta norma transpone diversas directivas comunitarias. El sistema legal de contratación pública que se establece en este real decreto ley para los sectores indicados completa lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; persigue aclarar las normas vigentes y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, y de promoción de las pymes.

Ana Isabel Mendoza Losana

X. Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones tiene especial relevancia la aprobación de la siguiente normativa:

1. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2243 de la Comisión, de 17 de diciembre del 2019, por el que se establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público con arreglo a la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo**. En cumplimiento del artículo 102.3 del

Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, este reglamento comunitario aprueba el modelo de resumen del contrato que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público (distintos de los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina) han de proporcionar a los consumidores.

2. El **Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**. El citado ministerio asume las competencias en política de telecomunicaciones y para la transformación digital e incluye en su estructura la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y de Infraestructuras Digitales (art. 10) y la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (art. 11).
3. Las órdenes ministeriales que, tras haber quedado desiertos los respectivos procesos de licitación pública convocados al efecto, designan de nuevo a Telefónica de España, S. A. U., como operador obligado a prestar el servicio universal de telecomunicaciones. Se trata de la **Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre, por la que se designa a Telefónica de España, S. A. U., como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público**, y la **Orden ECE/3/2020, de 7 de enero, por la que se designa a Telefónica de España, S. A. U., como operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago**. La designación abarca la totalidad del territorio nacional y se prolonga hasta el 31 de diciembre del 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2021, respectivamente.
4. La **Resolución de 13 de noviembre del 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil**. Son operadores principales en el mercado nacional de telefonía fija los siguientes: Telefónica de España, S. A. U.; Vodafone España, S. A. U.; Orange Espagne, S. A. U.; MásMóvil Ibercom, S. A., y Euskaltel, S. A. Por su parte, son operadores principales en el mercado nacional de telefonía móvil: Telefónica Móviles España, S. A. U.; Orange Espagne, S. A. U.; Vodafone España, S. A. U.; MásMóvil Ibercom, S. A., y Lycamobile, S. A. Consecuentemente, a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores les serán de aplicación las limitaciones y restricciones previstas en los apartados uno y cuatro del artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, así como las obligaciones previstas en el artículo 3.2 del citado reglamento.

Ana Isabel Mendoza Losana

XI. Sector eléctrico

En el sector eléctrico, destacamos las siguientes normas:

1. Nos limitamos en primer lugar a citar algunas de las disposiciones más significativas que configuran el sistema de retribución y de liquidación de las diversas actividades del sector eléctrico:
 - La **Resolución de 11 de diciembre del 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español.**
 - La **Resolución de 16 de diciembre del 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, para el año 2020.**
 - La **Resolución de 17 de diciembre del 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación de determinados procedimientos de operación para la participación del sistema eléctrico español en las plataformas de balance de reservas de sustitución y de compensación de desvíos.**
 - La **Orden TEC/1258/2019, del 20 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero del 2020.**
 - La **Orden TEC/1260/2019, de 26 de diciembre, por la que se establecen los parámetros técnicos y económicos a emplear en el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional durante el periodo regulatorio 2020-2025, y se revisan otras cuestiones técnicas.**
 - La **Circular 4/2019, de 27 de noviembre, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico, y la Resolución de 14 de enero del 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para el 2020 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.**
 - La **Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y la Resolución de 26 de febrero del 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,**

por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2020. Hasta que surta efecto la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se apruebe la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2020 conforme a la metodología de la Circular 5/2019, se deberá aplicar a las primeras liquidaciones del ejercicio 2020 la retribución aprobada en la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016.

- La **Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica;** la **Circular 7/2019, de 5 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica,** y la **Resolución de 26 de febrero del 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2020.** Hasta que surta efectos la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se apruebe la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2020 conforme a la metodología de la Circular 6/2019, se deberá aplicar a las primeras liquidaciones del ejercicio 2020 la retribución aprobada en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.
- La **Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad,** que introduce discriminación horaria en todos los peajes, simplifica los periodos horarios para facilitar la transmisión de precios a los consumidores, establece que los consumidores conectados en baja tensión con potencia contratada inferior a 15 kilovatios (domésticos y pymes) tendrán un solo peaje con tres periodos de consumo (punta, llano y valle) y fija un peaje especial reducido para los puntos de suministro dedicados en exclusiva a la recarga de vehículos eléctricos.
- La **Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero del 2020,** que establece los parámetros retributivos para el segundo periodo regulatorio, comprendido entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2025, sin perjuicio de las revisiones previstas en cada semiperiodo regulatorio y de las revisiones de retribución a la operación que, semestralmente, se realizarán sobre la retribución de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible; establece la retribución

a la inversión y, en su caso, la retribución a la operación, para el semiperiodo regulatorio 2020-2022 y determina el valor de la retribución a la operación durante el primer semestre del 2020 para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. La revisión se aplica a todas las instalaciones tipo aprobadas hasta ahora, con independencia de la orden por medio de la cual se hayan aprobado.

2. La **Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico**. Se derogan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica aprobadas por la Orden de 12 de abril de 1999.
3. La **Resolución de 21 de noviembre del 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos**. En el sector eléctrico, son operadores principales los siguientes: Endesa, S. A.; Iberdrola, S. A.; Naturgy Energy Group, S. A.; EDP España, S. A. U.; Acciona, S. A. Por su parte, en el sector del gas natural, son operadores principales: Naturgy Energy Group, S. A.; Endesa, S. A.; Iberdrola, S. A.; Unión Fenosa Gas, S. A., y Cepsa Gas Comercializadora, S. A.
4. En la Comunidad Autónoma de Cataluña se ha aprobado el **Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables**. Entre otras cuestiones, el decreto ley regula la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica proveniente de energía eólica y de energía solar fotovoltaica en el territorio de Cataluña, así como el procedimiento de modificación de las instalaciones preexistentes.

Ana Isabel Mendoza Losana

XII. Sector gasista

En el sector gasista, destacan las siguientes normas:

1. La **Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural**.
2. Además, se han aprobado diversas normas que completan el sistema de retribución y liquidación de actividades del sistema:
 - La **Resolución de 18 de diciembre del 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año 2020 de las empresas que**

realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución.

- La **Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020.**
- La **Resolución de 23 de diciembre del 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.**
- La **Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista.**
- La **Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural.**

Ana Isabel Mendoza Losana